

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por lo que, las facultades que se confieren a los miembros del patronato para que de forma mancomunada y dos cualquiera de ellos puedan ejercerlas, en la escritura número dos mil cuatrocientos veinte, de rectificación de la de constitución, habrán de ser ratificadas por el Patronato una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo entonces la inscripción registral de dicha delegación de facultades.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Privada Francisco Domingo Castella en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Privada Francisco Domingo Castella, de ámbito estatal, con domicilio en Sant Joan d'Espí (Barcelona), calle Baltasar de España, número 46, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir, las facultades otorgadas a los miembros del patronato para que de forma mancomunada y dos cualquiera de ellos puedan ejercerlas, hasta que hayan sido ratificados por el Patronato de la Fundación, una vez que ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de noviembre de 2004.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE de 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

Segundo.—Las becas se dotarán de acuerdo con lo establecido en la base VI del anexo de la Orden MAM/2247/2004, de 11 de junio.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el punto 4.4 del Convenio de Colaboración suscrito el 4 de marzo de 2004 entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, y la base VI del anexo de la Orden MAM/2247/2004, de 11 de junio, la compensación económica a conceder a los becarios será la siguiente:

1) Gastos de viaje de los becarios desde la localidad donde radique su residencia oficial hasta los Estados Unidos de América (localidad donde radique la entidad en que se va a desarrollar la actividad) y regreso.

2) Un porcentaje de la dieta completa prevista en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Dicho porcentaje será el siguiente:

El 50 por ciento de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse sin familia.

El 70 por ciento de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse acompañado sólo de su cónyuge, o sin el cónyuge pero con un sólo hijo.

El 75 por ciento de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse acompañado de su cónyuge y un sólo hijo, o sin el cónyuge pero con dos hijos.

El 80 por ciento de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse acompañado de su cónyuge junto con dos o más hijos, o sin el cónyuge pero con tres o más hijos.

Cuarto.—Los restantes gastos se abonarán, según lo establecido en los apartados 4.1 y 4.2 del Convenio de Colaboración suscrito el 4 de marzo de 2004 entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de noviembre de 2004.—La Subsecretaria, Concepción Toquero Plaza.

Excm. Sra. Ministra de Medio Ambiente.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

20835 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la concesión de becas del Ministerio de Medio Ambiente-Fulbright, para el curso académico 2005-2006.*

Por Orden MAM/2247/2004, de 11 de junio (B.O.E. n.º 163 de fecha 07-07-04), se convocaron un máximo de cinco becas, dos modalidad A y tres modalidad B, del Ministerio de Medio Ambiente-Fulbright, para el curso académico 2005/2006.

Celebrada la primera fase del proceso de selección de carácter eliminatorio, seis candidatos la superaron de los siete que se presentaron.

Analizadas y valoradas, en la segunda fase del proceso de selección, las memorias correspondientes a los proyectos presentados por los seis candidatos que superaron la primera fase y, atendiendo a los criterios establecidos en la base X del anexo de la convocatoria, el Comité de Selección ha formulado, ante esta Subsecretaría, la correspondiente propuesta de Resolución para la concesión de dos de las becas convocadas.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas a los dos candidatos que se relacionan a continuación, en las modalidades que asimismo se indican:

Apellidos y nombre	N.º Registro Personal	Modalidad de la beca
Dopazo González, Marta.....	0264442468A0101	B
Rubio García, José Luis	0345082946A5900	B

ADMINISTRACIÓN LOCAL

20836 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2004, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural, de la Iglesia y Convento de Jesús-María, Sineu.*

En la reunión del pasado 21 de mayo de 2004, la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico, sobre el expediente de referencia acordó, por unanimidad, lo siguiente:

I. Incoar el expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento a favor de la Iglesia y Convento de Jesús-María (antiguo Convent dels Mínims), la descripción y delimitación del cual figura en el informe técnico, de fecha 28 de abril de 2004, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Este acuerdo se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el Boletín Oficial del Estado, y se ha de anotar en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural de Mallorca y comunicarlo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para que proceda a su anotación en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares, e inste su anotación en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Los efectos de esta incoación son los que genéricamente establece la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

Esta Resolución se ha de notificar a los interesados, al Ayuntamiento de Palma y al Govern de les Illes Balears.

Este acuerdo de incoación se ha de publicar en el Butlletí Oficial de les Illes Balears y comunicarlo al Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y al Registro de Bienes de Interés Cultural de les Illes Balears.

Todo ello, de conformidad con lo que establece el artículo 7 y siguientes reguladores del Procedimiento de Declaración de Bienes de Interés Cultural de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares.

Además, sin perjuicio del trámite de audiencia a los interesados, incluido el Ayuntamiento afectado, previsto en el artículo 9 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, así como del período de información pública, y en definitiva, de la resolución del expediente.

El traslado de este acuerdo se hace en reserva de la aprobación del Acta.

Palma, 4 de octubre de 2004.-La Presidenta, María Antònia Munar i Riutort

ANEXO

1. Ficha técnica:

Denominación: Iglesia y convento de Jesús-María (antiguo convento de los Mínimos).

Situación: Iglesia: Calle de Sant Francesc, 8. Dependencias conventuales: Calle de Sant Francesc, 10.

Municipio: Sineu.

Autoría: Iglesia: fra Josep Seguí (atribución de la dirección de obras).

Adscripción estilística: Barroco.

Cronología: Siglo XVII-XVIII.

Usos: Iglesia: religioso. Dependencias conventuales: Cultural y administrativo.

Clasificación suelo: Urbano.

Calificación suelo: Equipamiento administrativo, cultural y religioso.

2. Estado de conservación:

El estado de conservación del antiguo conjunto conventual es, en general bueno. Las dependencias conventuales, a pesar de las sucesivas reutilizaciones y adaptaciones de las cuales han sido objeto, conservan en buena medida su fisonomía originaria.

Con respecto a los retablos y otros bienes muebles se hace necesario decir que la mayoría de los retablos se encuentran desadornados y en un estado de conservación de las estructuras muy deficiente. El resto de bienes muebles también presentan diferentes patologías que afectan a su estado de conservación.

3. Justificación de la delimitación de BIC y del entorno de protección:

Se propone incluir dentro de la delimitación de BIC los volúmenes de la iglesia y del convento, es decir, todo el que resta del conjunto conventual, según la delimitación gráfica adjunta.

Para la delimitación del entorno de protección del BIC, y entendiendo éste como el conjunto de elementos relacionados o vinculados a un BIC como consecuencia de las necesidades de actuación en él, se han tenido en cuenta los siguientes criterios de actuación:

1. El desconocimiento que se tiene actualmente de todo el área que debió estar ligada al convento de los mínimos hace que sea aconsejable la protección más allá del área incluida dentro del propio BIC, contemplando la posibilidad de que queden elementos, aunque éstos puedan permanecer ocultos o enmascarados en construcciones/reformas posteriores.

2. Protección física del monumento: hay que tener en cuenta que el conjunto se encuentra en la actualidad plenamente imbricado con el tejido urbano del centro del municipio, por lo tanto, comparte medianeras con construcciones particulares dedicadas a otros usos, básicamente residenciales.

3. Significación y visualización del bien: identificación del entorno como lugar, integración del bien en el paisaje (control de elementos que puedan interrumpir una perspectiva del bien; condiciones volumétricas,

materiales o formales en los edificios de nueva planta que se instalen cerca del bien; prohibición de colocación de cualquier elemento que pueda interrumpir la visión directa del bien o alguna de las escenas visuales significativas; eliminación cableado; existencia y valoración de perspectivas estéticas consolidadas históricamente o colectivamente). Dada la situación urbanística y topográfica del elemento, las visuales que de él se pueden obtener son o muy próximas o lejanas (la parte superior del convento se puede leer al perfil del pueblo).

4. Principales medidas de protección:

Las actuaciones posibles en este elemento, teniendo en cuenta sus características y el hecho de que ha sido ya objeto de reformas en los últimos tiempos, son las de conservación o restauración, manteniendo, en cualquier caso, todos aquellos elementos tipológicos, arquitectónicos y constructivos que otorguen valores relevantes a este elemento.

Cualquier intervención que se plantee sobre el conjunto se ha de acompañar de un estudio arqueológico.

Será posible la instalación de usos como los sociales o culturales, en tanto en cuanto ésta no signifique tener que alterar o menospreciar las características que le confieren al elemento su singularidad.

En todo caso, habrá que atenerse a lo que señala la ley 12/98, del patrimonio histórico de las Islas Baleares, especialmente en sus artículos 2 (colaboración entre las administraciones públicas), 3 (colaboración de la Iglesia católica), 22 y 23 (protección general de los bienes del patrimonio histórico y preservación de bienes inmuebles), 26 (deber de conservación), 31 (colocación de elementos exteriores), 37 (autorización de obras), 40 (licencias) y 41 (criterios de intervención en los bienes de interés cultural).

5. Otras figuras de protección existentes:

El convento consta en el Catálogo de Protección de Edificios y Elementos de interés histórico, artístico, arquitectónico y paisajístico del término municipal de Sineu, actualmente en tramitación, con la ficha número 2.

La iglesia consta en el Catálogo de Protección de Edificios y Elementos de interés histórico, artístico, arquitectónico y paisajístico del término municipal de Sineu, actualmente en tramitación, con la ficha número 3.

UNIVERSIDADES

20837

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2004, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación del plan de estudios de Licenciado en Filología Hispánica.

Homologado en el plan de estudios del título de Licenciado en Filología Hispánica por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 25 de octubre de 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1988, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, así como en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado, ha resuelto ordenar la publicación de dicho plan de estudios en el Boletín Oficial del Estado, quedando estructurado conformem figura en el anexo.

León, 19 de noviembre de 2004.-El Rector, Ángel Penas Merino.